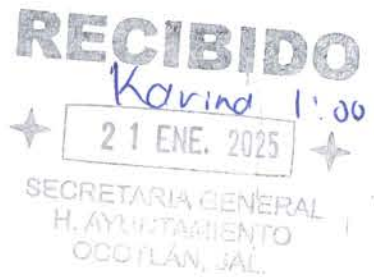




Gobierno de
Ocotlán
2024 - 2027

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL



CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO. PRESENTE.

El suscrito **MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ**, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 21 fracción VI, 35, 77 bis 1, 104, 106, 126 párrafo segundo, 184, 393 párrafo segundo, 403, 409, 410, Y 411, de la Ley General de Salud; los artículos 1 fracción III, 4 fracción IV, 5 fracción II inciso c) 9, 10, 11, 13, 18, 62, 86, 107, 108, 111, 112, 120, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 148, 156, 159, 164, 253, 256, 279, 281, 283, 288, 313, 335, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. Artículos 1, 2, 7 párrafo primero, 82 fracción II y párrafos 3 y 4, 86 fracción II, 88 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO**. Considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Toda persona merece recibir los servicios de salud de manera correcta y permanente, y responsable, debiendo prevalecer en todo momento el bienestar, físico, mental y social de las personas, por lo que resulta importante prevenir y evitar enfermedades de cualquier índole.

II. La salud es un derecho contemplado en el artículo 4 de nuestra carta magna, mismo que debe ser protegido, respetado y garantizado, permitiendo que las personas gocen de una salud digna, y adecuada. Por lo que resulta necesaria la vigilancia y supervisión respecto a la prestación de los servicios relacionados con la salud.

III. El sistema de salud que tenemos actualmente, encuentra su regulación en diversa normatividad, que constantemente se encuentra en actualización; Sin embargo en menester realizar

acciones tendientes a coadyuvar con las mejoras, así como sugerir políticas públicas con el objetivo de cumplir con los programas de salud establecidos.

IV. En ese sentido es necesario proporcionar a la ciudadanía, información extensiva para su conocimiento, lo que será relevante para la prevención y erradicación de cualquier menoscabo que se presente en su salud. Garantizando en todo momento la atención médica tanto en el sector público y privado como social.

V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige.

VI. De la misma manera la Ley General de Salud, en su artículo 393 párrafo segundo, que; La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales. Lo que significa que nuestro municipio debe actuar en coordinación con las diferentes autoridades competentes para desarrollar funciones que permitan llegar al objetivo en común. Mismo que es el lograr que todas y todos los ocotlenses disfruten de una salud plena.

VII. Además la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 4 fracción IV, establece que los ayuntamientos son autoridad sanitaria. Lo que implica que el municipio de Ocotlán, Jalisco debe existir un ordenamiento que regule las obligaciones y facultades que tiene para dirigir la materia de salud en el ámbito municipal.

VIII. De conformidad a lo establecido por el artículo 84 fracción I, la iniciativa de ordenamiento Municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Ordenamientos Municipales a que se refiere la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. Los Ordenamientos Municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

I. Reglamentos;



En virtud de lo anterior

PIDO:

PRIMERO. Se me tenga por presentada la presente iniciativa en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se ponga a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional el contenido del presente.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines de los Consejo Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Consejos de Salud locales con el Consejo de Salud Municipal, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** El Consejo Municipal de Salud;
- b) **Cms:** El Consejo Municipal de Salud;
- c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Consejo para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- d) **Presidente:** El Presidente del Consejo Municipal de Salud;
- e) **Secretario:** el Secretario del Consejo Municipal de Salud;
- f) **Vocal:** Integrante del Consejo Municipal de Salud;

- g) **LGS:** Ley General de Salud;
- h) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- i) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;
- j) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- k) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;
- l) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental;
- m) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- n) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;
- o) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;
- p) **SEJ:** La Secretaría de Educación Jalisco;
- q) **Asamblea General:** Las reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas que efectué el Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco.
- r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Ocotlán, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;
- IV. Disponer en la medida de sus atribuciones a Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la Elaboración del diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;
- VI. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- VII. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- VIII. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IX. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- X. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;
- XI. Evaluar el funcionamiento del propio Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XIII. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XIV. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y
- XV. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

De la integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, Consejo Municipal de Salud se integran por un Presidente, un Secretario y los vocales que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Consejo Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Consejo Municipal de Salud serán:

a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente o Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco;

b) Un Secretario, recayendo este cargo en el Director del Sector Salud ubicado en el municipio de Ocotlán, Jalisco;

Los Vocales serán:

I. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Salud del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;

II. Representante de CEPAJ en Ocotlán, Jalisco;

III. Representante de CECAJ en Ocotlán, Jalisco;

IV. Representante de COESIDA en Ocotlán, Jalisco;

V. Representante de SALME en Ocotlán, Jalisco;

VI. Representante de IMSS en Ocotlán, Jalisco;

VII. Representante ISSSTE en Ocotlán, Jalisco;

VIII. Medico Municipal en Ocotlán, Jalisco;

IX. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Educación del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;

X. Jefe de la Unidad de Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco;

XI. Comisario de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco;

XII. Titular de la Unidad de Protección Civil de Ocotlán, Jalisco;

XIII. Procurador de niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco competente al municipio de Ocotlán, Jalisco;

XIV. Un Representante de la SEP o de la SEJ correspondiente a la demarcación de Ocotlán, Jalisco;

XV. Un Representante de la sociedad civil (colegio y/o asociación de médicos en el municipio);

XVI. El Delegado municipal de San Martín de Zula, municipio de Ocotlán, Jalisco;

XVII. El Delegado municipal de San Vicente La Labor Vieja, municipio de Ocotlán, Jalisco; y

XVIII. El Delegado municipal de los Sauces, municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la asamblea general del Consejo y coordinar las actividades;

II. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Consejo;

III. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;

IV. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General del Consejo, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;

- V. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Consejo; así como los programas y acciones emprendidas;
- VI. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- VII. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII. Representar al Consejo ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario;

- I. Fungir como secretario Técnico y Levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Consejo;
- II. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Consejo, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8.- Son funciones y obligaciones de los Vocales

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Consejo que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía; y
- VI. Colaborar en las Actividades que el Consejo requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO III
De la Asamblea General

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo Municipal de Salud y se integran legalmente la sesión bajo primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrará válidamente con los integrantes que asistieren.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas en materia de salud, identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- IV. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- V. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejo de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- VI. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y
- VII. Evaluar el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

De las causas de remoción de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;
- V. De ser destituido un integrante del Consejo, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos 5 cinco de los integrantes propietarios del Consejo, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del consejo; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

ARTÍCULO 15.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa de la Consejo de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta del municipio de Ocotlán, Jalisco, así como en cualquier otro medio impreso o digital de información, en los que se divulgue su contenido de conformidad a lo establecido en la ley.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, copia de su publicación, para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Consejo Municipal de Salud materia del presente reglamento.

QUINTO. – Los integrantes del Consejo Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la presente iniciativa que propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco y tórnese a la Comisión edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para su correcto análisis, discusión, y en su caso elaboración de dictamen.



Gobierno de
Ocotlán
2024 - 2027

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:
OCOTLÁN, JALISCO A 21 DE ENERO DEL AÑO 2025

C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.